

BRINGING THE STATE BACK IN:
LA PRESENCIA DEL ESTADO A NIVEL LOCAL-
OAXACA EN LA ÉPOCA
DE LA INDEPENDENCIA*

SILKE HENSEL

Westfälische Wilhelms-Universität, Münster

RESUMEN: En la historiografía se enfatiza que la dominación española en las colonias americanas se consideró legítima hasta principios del siglo XIX, y esto es válido para las clases subalternas también. Sin embargo, todavía no queda muy claro cómo se consolidó el orden político en el medio rural y en las comunidades indígenas. En este ensayo la mirada se detiene en los funcionarios del gobierno local en la provincia de Oaxaca, en el virreinato de la Nueva España, a fin de responder a este interrogante a partir de un análisis de la dimensión simbólica de su gestión administrativa.

Palabras clave: estado colonial, México, poder, comunicación simbólica

ABSTRACT: Historical writing has emphasized that Spanish rule was considered legitimate in the American colonies until the beginning of the 19th century. This was also the case for subaltern groups. But the question how political order in rural regions could be stabilized is less clear. The article seeks to shed light on this question by investigating the role of local crown officials in the province of Oaxaca in New Spain. It particularly emphasizes the symbolic dimension of their performance in fulfilling their job.

Keywords: colonial state, Mexico, power, symbolic communication

* Agradezco el generoso apoyo del *Sonderforschungsbereich 496*, financiado por la *Deutsche Forschungsgemeinschaft* (Fundación alemana para la investigación), a la realización de esta investigación en México, D.F., en la ciudad de Oaxaca y en España en el año 2007. (Traducción: Nathalie Schwan).

INTRODUCCIÓN

A mediados de los años 80 del siglo pasado, Theda Skocpol constató un renovado y creciente interés por el «Estado» en las ciencias sociales, y con su artículo –del que tomé prestado el título de este ensayo– a la vez pretendió fomentar el análisis del asunto. Ella abogó por atribuirle un mayor peso al Estado en el análisis de las sociedades y examinar su papel en los procesos políticos.² Si bien esta reivindicación se hizo hace más de un cuarto de siglo, no carece de actualidad en relación a las épocas colonial tardía y de la independencia. En los últimos años y en el marco de los llamados «estudios subalternos», los integrantes de las clases subalternas, y sobre todo la población rural indígena, han estado en el centro de la investigación.³ Pese a que estos estudios han aportado sustancialmente a la comprensión de la época, su propio enfoque ha implicado que el Estado y/o los funcionarios de la Corona aparecen allí únicamente como actores que impedían la voluntad y los intereses de los grupos subalternos. Más aún, nos topamos con los funcionarios de la Corona, ante todo cuando los integrantes de las clases subalternas se quejaban de su conducta, o bien, se rebelaban en su contra. Desde hace bastante tiempo, la resistencia violenta contra los funcionarios reales y contra medidas específicas tomadas por la Corona tiene el interés de los investigadores, y es comúnmente sabido que los levantamientos locales no se dirigían al estado colonial en sí, sino que respondían a abusos específicos.⁴

De esta manera, el significado de la interacción institucionalizada referida, sobre todo, a la interacción a largo plazo entre funcionarios de la Corona y la población, no sólo se refiere a los procesos de negociación en torno a la forma de actuar de las autoridades, sino también a la necesidad de consolidación del

2. THEDA SKOCPOL: «Bringing the State Back In: Strategies of Analysis in Current Research», en PETER B. EVANS, THEDA SKOCPOL y DIETRICH RUESCHEMEYER (eds.): *Bringing the State Back In*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985, 3-37.

3. Esto puede verse de manera ejemplar en el tomo *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, editado por BRIAN CONNAUGHTON (Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 2003). En esta obra, la única institución de la época colonial tardía que se examina es la *república de indios*. Cf. asimismo PETER GUARDINO: *The Time of Liberty: Popular Political Culture in Oaxaca - 1750-1850*, Duke University Press, Durham, 2005; MICHAEL T. DUCEY: «Indian Communities and Ayuntamientos in the Mexican Huasteca: Sujeto Revolts, Pronunciamientos and Caste War», *The Americas*, 57, 4 (2001), pp. 525-550 y ERIC VAN YOUNG: *The Other Rebellion: Popular Violence, Ideology, and the Struggle for Mexican Independence, 1810-1821*, Stanford University Press, Stanford, 2001.

4. Cf. por ejemplo WILLIAM B. TAYLOR: *Drinking, Homicide and Rebellion in Colonial Mexico*, Stanford University Press, Stanford, 1979; PETER GUARDINO: «El carácter tumultuoso de esta gente»: los tumultos y la legitimidad en los pueblos oaxaqueños, 1768-1853», en BRIAN F. CONNAUGHTON (ed.): *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 2003, 181-205.

orden político, en gran medida se sustrae a la vista. Hasta la fecha, se ha investigado poco sobre la cuestión de cómo el Estado, o mejor dicho, cómo los órganos estatales y los funcionarios que estaban en contacto directo con los grupos de población indígena denominados «subalternos», ejercían influencia en los procesos políticos, y qué mecanismos aportaban para que el dominio español fuese considerado legítimo.⁵ Por eso, pretendo ocuparme a continuación de la cuestión del papel desempeñado por los subdelegados en la transformación del dominio español en la Nueva España de la época colonial tardía.

El poder en el sentido de dominación (*potestas*) presupone medios de fuerza/coerción, es decir, necesita *potentia*.⁶ Si es así, entonces surgen un par de preguntas respecto a la dominación española en la Nueva España: ¿Cómo se hacía presente la *potentia* del monarca español en las lejanas provincias de ultramar? ¿Cómo experimentaba la población el poder del rey? Haciéndole eco a Max Weber puede afirmarse que los funcionarios de la corona *en situ* desempeñaban un papel muy relevante en ese sentido, porque, como el mismo Weber decía: «toda dominación se manifiesta y funciona en forma de gobierno».⁷ En sociedades donde las relaciones de poder no se basan en el contacto cara a cara, el poder –definido como «la probabilidad de encontrar la obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos (o para toda clase de mandato)»⁸– no puede hacerse valer sin una gerencia administrativa, por tanto, el mandato debe darse a conocer vía canales regularizados y su imposición debe gestionarse. Lo anterior resulta tal vez tanto más aplicable a las colonias españolas en América dado que el rey nunca estuvo presente personalmente, sino siempre sólo por medio de una imagen y mediante sus preceptos reales.⁹ El aparato administrativo jerárquico se extendía desde el nivel más alto, el del virrey –quien no era un funcionario administrativo en sentido estricto, sino el suplente inmediato del rey– hasta el nivel local de los distritos. En este último nivel de la administración real, los funcionarios de la corona se encargaban de cuatro áreas, a saber: justicia, policía, hacienda y militar; de ahí que desempeñaban un papel importante en la implementación del dominio real. Tenían la obligación de cumplir con las responsabilidades correspondientes a sus cargos, tales como, por ejemplo, la supervisión de los cabildos y las repúblicas de indios, la observancia de las leyes o la recaudación

5. El énfasis puesto en el papel que desempeñó la jurisdicción para la aceptación de la dominación española por parte de la población indígena, constituye una excepción.

6. WOLFGANG REINHARD: *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*, Beck, München, 2002, 16-17.

7. MAX WEBER: *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, ed. preparada por Johannes Winckelmann, traducción de José Medina Echavarría y otros, Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 701.

8. *Ibid.*, 170.

9. Cf. ALEJANDRA OSORIO: «The King in Lima: Simulacra, Ritual and Rule in Seventeenth-Century Peru», *Hispanic American Historical Review*, 84 (2004), 447-474.

de impuestos, y además, difundir las nuevas disposiciones entre la población y hacerlas cumplir.¹⁰

Más allá de las funciones instrumentales de la administración local, los oficiales asumían funciones que eran por lo menos igual de relevantes para el sostenimiento de la dominación española. Si bien la amenaza del uso de la violencia física siempre estaba en el fondo, ésta sola nunca hubiese podido mantener el orden a largo plazo. La imagen que la población tenía de este orden se caracterizaba más por los actos de comunicación simbólica, que contribuían a su consolidación. En los actos simbólicos y en las ceremonias, la jerarquía política no sólo se hacía tangible hasta para los habitantes de los pueblos más remotos, sino que además se les implicaba directamente en la continuación de ese orden.¹¹ Dentro del orden colonial, los subdelegados desempeñaban un papel importante en la medida en que ellos y sus representantes mantenían constantemente el contacto con la población o con los funcionarios de los consejos municipales. Debido a su función de encargados del rey presentes *in situ*, los subdelegados podían esperar obediencia. Pero había que dejar clara esta posición y su vínculo con el monarca a la población, cosa que ocurría sobre todo por medio de ceremonias de investidura. Además, las ceremonias eran interactivas: la población no sólo asistía como público sino todos los presentes participaban activamente. Después de su investidura y en su actividad concreta, los funcionarios tenían la oportunidad de influir, asimismo, en la aceptación del dominio mediante acciones con un alto contenido simbólico, ya que el dominio no se gestiona exclusivamente por medio de los actos instrumentales. Son estos aspectos de la forma de operar de las autoridades locales los que a continuación se van a examinar con detenimiento. Este asunto se analizará por medio de la investigación de los subdelegados en la provincia de Oaxaca al sur del virreinato de la Nueva España. La investigación cubre los años de la época colonial tardía (incluyendo la transformación que implicaba la reforma de intendentes) hasta las primeras décadas de la época independiente.

La intendencia de Oaxaca, recién establecida como tal en 1787, constaba de 20 distritos, más el distrito jurisdiccional de la capital, Antequera. La provincia se distinguía por el alto porcentaje de población indígena (más de un 90%). En toda la provincia –con más de 400.000 habitantes era de las provincias más

10. Por supuesto que los funcionarios no siempre tenían éxito. La dominación es un proceso, basado en una negociación continua, pero no es eso el enfoque de este ensayo. Para el desarrollo y el carácter del gobierno en Europa en la temprana época moderna, cf. REINHARD, *Geschichte der Staatsgewalt*, y para la América española, cf. TAMAR HERZOG: *Upholding Justice. Society, State, and the Penal System in Quito (1650 - 1750)*, University of Michigan Press, Ann Arbor, Michigan, 2004.

11. Sobre la concepción teórica del papel de la comunicación simbólica para el dominio político, cf. BARBARA STOLLBERG-RILINGER: «Comunicación simbólica en la época pre moderna. Conceptos – tesis – perspectivas para la investigación», en SILKE HENSEL (ed.): *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*, Vervuert, Frankfurt (en prensa).

densamente pobladas del virreinato– había solamente una ciudad española con órganos de gobierno local en funciones, y esa era la capital. Debido a esta estructura demográfica, los subdelegados suponían figuras muy importantes en los distritos ya que no sólo eran los representantes de mayor rango de la burocracia de la corona sino, al mismo tiempo pertenecían al muy reducido segmento poblacional español en el campo. Gozaban en virtud de su posición política y social de un alto prestigio.

LA ORDENANZA DE INTENDENTES Y EL PAPEL DE LOS SUBDELEGADOS

La reforma de intendentes pertenece a una gran cantidad de medidas que se clasifican con la denominación de «reformas borbónicas», cuya creación no sólo dio relevancia a las intendencias, las nuevas unidades administrativas a nivel provincial. La Ordenanza de Intendentes, firmada en Madrid en 1786, llegó a la Nueva España en abril de 1787, para ser publicada solemnemente ahí. Un objetivo central de la Ordenanza fue la reforma de la administración de distrito en aquellos lugares, donde la población indígena era muy numerosa. El artículo 12 de la Ordenanza se ocupó de los subdelegados, que debían residir en la cabecera de partido y procurar ahí que los «naturales [viviesen] en buen orden, obediencia y civilidad».¹² El artículo prohibía de la manera más estricta a los subdelegados dedicarse al comercio de repartimiento. En particular, les correspondía a ellos hacerse cargo de la administración en los cuatro ámbitos de justicia, policía, hacienda y guerra, al igual que sus precursores, los alcaldes mayores y los corregidores. La Corona atribuía gran importancia a la administración financiera, como demuestra la cantidad de disposiciones dedicadas a este aspecto en la Ordenanza. Los subdelegados eran responsables de la recaudación de los tributos, que integraban una parte sustancial de las rentas en la Nueva España. Pero, aparte de este papel instrumental de los oficiales de la Corona, los subdelegados figuraban también como representantes de la autoridad real en su distrito. Como tal, eran los jefes de ceremonias y recibían las manifestaciones de respeto que se debían al representante del rey y en última instancia a este mismo.¹³

A pesar de su importancia, el gobierno local no ha recibido la debida atención en la literatura. Notable excepción a ello son las investigaciones sobre los corregidores y alcaldes mayores antes de la reforma de intendentes¹⁴ y, respecto

12. RICARDO REES JONES (ed.): Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786, Facsimile, México, 1984.

13. WOODROW BORAH: «El gobernador como administrador civil», en *Ídem* (ed.): *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, México, 2002, 71-81.

14. *Ídem*: «El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos», en *Ídem* (ed.): *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, México, 2002.

a la época colonial tardía, los estudios de Horst Pietschmann sobre la reforma de intendentes así como su largo artículo sobre la reforma de la administración distrital.¹⁵ En éste último Pietschmann profundiza, sobre todo, en las actividades económicas de los alcaldes mayores y de los corregidores, un asunto de mucha importancia para la reforma de intendentes. Uno de los objetivos de la corona fue contrarrestar el comercio de repartimiento, que los alcaldes mayores y los corregidores realizaban en colaboración con mayoristas y comerciantes a distancia.¹⁶ Sin embargo, fue un fracaso este aspecto de la reforma. Por esta razón, Pietschmann transfiere su apreciación de los alcaldes mayores y los corregidores a los subdelegados, afirmando que aquéllos, motivados por intereses económicos fueron, por consiguiente, «inútiles e incompetentes en sus propios distritos como funcionarios y representantes del orden estatal».¹⁷ Mientras Pietschmann se centra en las actividades económicas de los subdelegados, en su artículo sobre los subdelegados de Aguascalientes Francisco Javier Delgado Aguilar destaca aquellos conflictos en que se veían involucrados los subdelegados con otros funcionarios de la Corona que, por sus intereses

15. HORST PIETSCHMANN: *Die Einführung des Intendantensystems in Neu-Spanien im Rahmen der allgemeinen Verwaltungsreform der spanischen Monarchie im 18. Jahrhundert*, Böhlau, Colonia, 1972. *Ídem*: «Alcaldes mayores, corregidores und subdelegados. Zum Problem der Distriktbeamtschaft im Vizekönigreich Neuspanien», *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 9 (1972), 173-270.

16. El comercio de repartimiento representaba una forma de explotación de la población indígena por los subdelegados en colaboración con mayoristas y comerciantes a distancia. Los funcionarios utilizaban su posición en la administración de la corona para crear monopolios comerciales de mercancías en sus distritos con una demanda suprarregional. O bien vendían, por ejemplo, mulas a crédito a la población, o proveían créditos a los productores de cochinilla o de textil, y establecían contractualmente cuánto de la siguiente cosecha o de la siguiente producción debían recibir ellos como pago por el crédito. Este tipo de arreglos implicaba altos riesgos para los productores, pues si les tocaba una mala cosecha desaparecían las ganancias y aumentaban los precios. Antes, después de las cosechas regulares habían guardado una parte previsible de su cosecha para pagar el crédito; con la nueva cláusula, toda la cosecha podía ser requerida por los subdelegados y a precios muy inferiores a los del mercado. En caso de conflictos con frecuencia los subdelegados utilizaban su posición para encarcelar o castigar físicamente a los deudores morosos. Se sabe que en Oaxaca los funcionarios de algunos distritos lograban obtener grandes ganancias. La cuestión de qué tan explotador era o qué tanto se caracterizaba el comercio de repartimiento por coacción, es controversial en la literatura. Jeremy Baskes hace hincapié en que se trataba de la única posibilidad para la población indígena de tener acceso a créditos y que el alto riesgo para los funcionarios en la provisión de créditos justificaba los altos intereses impuestos. Al menos la primera parte de la afirmación es indudablemente cierta, aunque esto no necesariamente contradice el supuesto de que la coacción jugara un papel importante en el repartimiento. Mercados crediticios que funcionan mal, también pueden generar coacción. En conjunto tenemos una imagen ambivalente: por un lado, el repartimiento jugaba un papel importante en la provisión de créditos para la población rural indígena; por el otro lado, las quejas sobre el repartimiento y las exorbitantes ganancias obtenidas de éste, indican que representaba una forma de explotación. Cf. JEREMY BASKES: «Coerced or Voluntary? The 'Repartimiento' and Market Participation of Peasants in Late Colonial Oaxaca», *Journal of Latin American Studies*, 28, 1 (1996), 1-28.

17. PIETSCHMANN, «Alcaldes mayores», 208.

comerciales y sus lazos familiares, tenían mucho arraigo en la élite local. Las disputas giraban, mayormente, alrededor de cuestiones de competencia entre unos y otros, lo que el autor interpreta como expresión de la debilidad de los subdelegados frente a los representantes de la elite española del lugar.¹⁸

Estas investigaciones muestran una imagen bastante desastrosa de la administración local. Aparentemente los subdelegados eran unos funcionarios que no cumplían satisfactoriamente con su deber porque se dedicaban, antes que nada, a perseguir sus intereses económicos, o porque se habían enredado en conflictos por el poder, en competencia con miembros de la elite local. Así pues, la idea que surge es que los subdelegados prácticamente no tuvieron relevancia en el sostenimiento del dominio español o, dicho de otro modo, en realidad lo perjudicaban. En relación a las mencionadas rebeliones o tumultos, que muchas veces se dirigían contra las autoridades superiores, surge la pregunta de cómo fue posible que los grupos subalternos consideraran legítimo el orden colonial, dado que los oficiales con quienes interactuaban causaban problemas graves.

EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LOS SUBDELEGADOS EN EL ÁMBITO LOCAL

A fin de que los subdelegados pudiesen hacer válida su autoridad como encargados del rey, se tenían que efectuar diferentes actos solemnes de investidura. Primero, el nuevo funcionario tenía que prestar un juramento ante el intendente.¹⁹ Acto seguido se dirigía al distrito a cuyo cargo se encontraba, donde le presentaron a la población. En 1810, el encargado de la administración de justicia de Chontales y Mixes Altos, esbozaba el procedimiento de la siguiente manera:

Certifico en forma y conforme a derecho: Que en este día de la fecha como a las nueve de su mañana he dado a conocer por subdelegado y justicia mayor de este partido de Chontales y Mixes Altos el Sr. Dn. Manuel Peláez y Callejón a todas las Repúblicas, Principales y demás Españoles que lo componen con la solemnidad de estilo a consecuencia de superior orden del expresado Señor Intendente fecha ocho de junio de mil ochocientos diez. Relativa a otra del Exmo. e Illmo. Señor Virrey de este reyno de N.E. y habiéndolo reconocido por tal subdelegado y justicia mayor las expresadas repúblicas y demas sujetos mencionados: doy esta certificación para su constancia y validación...²⁰

18. FRANCISCO JAVIER DELGADO AGUILAR: «Subdelegados en Aguascalientes a fines de siglo XVIII. La aplicación de la Ordenanza de los Intendentes», *Caleidoscopio*, 5 (1999), 35-79.

19. Para la fórmula de la jura véase JOSÉ LUIS ALANIS BOYSE: *Corregidores de Toluca. Apuntes para su estudio, 1590-1810*, Gobierno del Estado de México, México, 1976, 55-57.

20. PEDRO JOSÉ FESSAR al intendente de Oaxaca, 24 de junio de 1810, exp. s.n., AGI, México, 1984.

Este acto simbólico, al que asistían los cabildos y otros vecinos importantes del distrito, tenía el fin de visibilizar la autoridad del subdelegado para todos, aunque esta autoridad ya le había sido conferida cuando prestó el juramento ante el intendente. Al mismo tiempo, la alusión al nombramiento hecho por el intendente, ubicaba al subdelegado en una posición inferior en la jerarquía. Aunque Fessar no lo menciona, el cierre de la ceremonia consistía en la transferencia de la vara de justicia, como insignia de su autoridad al nuevo subdelegado. La ceremonia y la vara confirmaban que el subdelegado ejercía su cargo como representante del rey, equipado con el poder correspondiente, por lo que se le tenía que profesar reverencia y obediencia. Es decir, el acto simbólico de la investidura determinaba la futura interacción entre los representantes de la autoridad de la Corona y la población, y hacía que el procedimiento fuera hasta cierto punto predecible. La exhortación a la obediencia al subdelegado era parte de la ceremonia. Cuando Manuel Peláez Callejón fue nombrado subdelegado en Cuatro Villas, después de concluir su periodo en Chontales, el alcalde ordinario de la Santa Hermandad presidió la ceremonia de la investidura e insistió a los concejos municipales presentes: «que...le tengan por tal su juez subdelegado obedeciendo sus ordenes y mandatos,...de que quedando inteligenciados protestaron sumas sumisa obediencia y cumplimiento...».²¹ Con este homenaje, las repúblicas de indios contraían una obligación. Aparte de la declaración de obediencia por parte de los súbditos, en la investidura ceremonial del subdelegado también había indicios de las limitaciones de sus facultades, y se señalaba expresamente que el comercio de repartimiento, de ahí en adelante, quedaba prohibido.²²

La vara de justicia como signo del poder, iba más allá de la persona e indicaba su autoridad oficial, tenía un significado importante, y por ello, surgían conflictos en torno a ella. No sólo los subdelegados, sino también los altos dignatarios de las repúblicas de indios, es decir, el gobernador y los alcaldes ordinarios, llevaban una vara. En 1808, los integrantes de las repúblicas de algunos pueblos en el distrito de Villa Alta levantaron una queja contra el subdelegado Juan Antonio Llaguno. Reclamaron que cobrara una cuota por la organización de las elecciones municipales y que, además, cobrara por la entrega de las varas de mando a los nuevos titulares. Quejas similares se presentaban una y otra vez, así también sobre Julián Nieto de Posadilla, otro subdelegado de Villa Alta.²³ La queja contra Llaguno, sin embargo, tenía otro aspecto adicional

21. FRANCISCO RAMIRES al intendente de Oaxaca, Melchor Alvarez, Indiferente Virreinal 2805, exp. 1, AGN.

22. Indiferente Virreinal 2895, exp. 1, AGN.

23. Real intendencia, leg. 31, exp. 1 y exp. 4 (2007), AGEO. (Esta signatura fue vigente en 2007, cuando trabajé en el AGEO. Desgraciadamente, en aquel entonces ya no estaban en vigencia las siglas de la documentación que encontré allí en 1993, cuando trabajé en el AGEO por primera vez, a causa de varias reorganizaciones del fondo de la «Real Intendencia» con cambios de clasificación. Además, el mismo fondo nuevamente está siendo reorganizado desde finales del 2007 hasta principios del 2008, bajo las mismas condiciones, es decir, sin dar

relacionado con las varas. Las repúblicas reclamaban que Llaguno había realizado visita oficial al distrito, no sólo una vez durante su período, sino varias veces, solicitando ser recibido con música en los pueblos, y pedía dinero para mantener a su personal y sus mulas. Además, según la queja, lo primero que hacía al llegar a un pueblo era recoger las varas de mando de los integrantes del ayuntamiento, y se las quedaba todo el tiempo que duraba su visita al pueblo.²⁴ Al recoger las varas de los alcaldes ordinarios, Llaguno los relevaba, por así decir, de su cargo y de la autoridad correspondiente, y se convertía en el único funcionario legítimo en el pueblo. Los dignatarios de las repúblicas consideraban que sus varas eran la expresión de su poder, que les había sido transferido por parte del rey. La actuación del subdelegado en eso también representaba un embate a la jerarquía social dentro del pueblo. Sin vara, los integrantes del ayuntamiento oficialmente no podían ejercer sus funciones. Además, a la vista de todos, el subdelegado incrementaba la distancia entre el mismo y los dignatarios de las repúblicas indígenas, al atribuirse el derecho de recoger sus varas. Cuando el subdelegado les entregaba la vara a los nuevos alcaldes y gobernadores, después de las elecciones, a la vista de la población y de los dignatarios, simbolizaba la transferencia de la autoridad oficial por parte del rey. Precisamente porque el subdelegado actuaba aquí como representante del rey, él mismo no tenía ningún poder de decisión sobre la entrega de las varas de las autoridades del pueblo.²⁵

El significado de la feria de varas para los futuros titulares de los cargos se hace evidente una y otra vez. Por ejemplo, unos curas de Justlahuaca mencionaron, en la queja que levantaron en 1794 contra el subdelegado Enrique González, que durante algunos días había dejado esperar a los gobernadores de varios pueblos, antes de realizar finalmente la feria de varas.²⁶ El monto de los gastos en los que tuvieron que incurrir los gobernadores durante su espera, pero que asumieron a fin de no tener que volver a sus comunidades sin la transferencia oficial de las varas por parte del subdelegado, subraya que esta ceremonia era de suma importancia para ellos. Mientras que hay una serie de casos de conflictos y quejas sobre la feria de varas en los archivos, no se encuentran casos donde los funcionarios recién elegidos de las repúblicas indígenas trataran de evadir la ceremonia. Al parecer, es esto otra muestra del significado de la feria de varas para los indígenas. Aún cuando los indios tenían quejas de la implementación concreta, aún así no podían, ni querían, renunciar a la transferencia ceremonial de la autoridad oficial por parte del

pistas para averiguar a cual clasificación nueva se fueron los documentos. Esto implica un gran problema para los investigadores que trabajan con este fondo. En adelante citaré el año de mi consulta de los expedientes, al final de la cita.)

24. Fondo real intendencia, sección intendente, serie juicios, leg. 11, exp. 4 (1993), AGEO.

25. Además, esta actitud contrarrestaba una ley de 1530 que postulaba que alcaldes mayores no podían quitarles las varas a otras autoridades sin motivo. BORAH, «El gobernador novohispano», 45.

26. Indiferente Virreinal, caja 867, exp. 42, f. 11r-v, AGN.

subdelegado. La feria de varas aclaraba que la autoridad oficial de los ayuntamientos no resultaba de las elecciones, sino que el rey era quien transfería esta autoridad.²⁷ Por consiguiente, con el reconocimiento de la feria de varas como un acto imprescindible, los indios también reconocían la dominación de la corona y dado que el rey no podía entregar las varas personalmente, eran necesarios sus oficiales en los distritos para el acto.

El hecho de que durante el acto de investidura del subdelegado, la población prometiera obediencia y que aceptaran sus actos como realizados en nombre del rey, no significa que se sometía del todo sin protestar. Había toda una gama de recursos, que no llegaban a ser rebeliones, con los cuales los indios pretendían cambiar su posición en la estructura del poder. En este contexto, los conflictos de rango, disputados en el ámbito simbólico, desempeñan un papel significativo. No sólo la disponibilidad de la vara y su transferencia por parte del representante de la Corona, sino también su apariencia física podía ocasionar grandes conflictos. En 1808, la república de Santa Ana Chiquihuitlán, en el distrito de Teutila, se quejaba de que se le había quitado la vara al gobernador. En 1805, el pueblo había conseguido su separación de la cabecera, a fin de formar su propia república. Una vez que se les había concedido esto, mandaron hacer una vara, hecha de caña fina de china, con una punta de oro. Para ello, la comunidad pagó la nada despreciable cantidad de 50 pesos. Cuando el gobernador apareció por primera vez ante el teniente del subdelegado con esta vara, éste último se la quitó de inmediato. Después de esto, aparentemente le costó mucho trabajo a la república recuperar la vara. Pero también el subdelegado nuevo, quien entró en funciones en 1808, al instante les quitó la vara. Entonces, la república nombró a Cristóbal Cevallos como su apoderado, para llevar el caso a la Audiencia de México. En su súplica, describió el caso con detalle. El teniente le había quitado la vara al gobernador pronunciando las palabras, «...los Indios no podían usar de aquel bastón...».²⁸ Evidentemente, la razón fue la confección de la vara, sobre todo su punta de oro, así enfatizó Cevallos, que sin motivo, que se les prohibía a los indios utilizar una vara con una punta de oro o de plata. Cevallos también intentó restarle importancia al significado de la vara en sí, al extenderse sobre el hecho que la vara, como insignia de la autoridad oficial, no tendría influencia sobre las limitadas competencias de los gobernadores y los alcaldes. En reacción a la queja presentada por Cevallos la Audiencia le dio instrucciones al subdelegado de expresarse al respecto. En su descripción quedó claro, que era más que una vara lo que habían suscitado disconformidad. De acuerdo a la descripción del subdelegado, la vara del gobernador fue confeccionada de caña china, y no sólo la adornaba una punta de oro, sino también unos cordones con borlas de seda. La vara destinada para el alcalde primero estaba hecha de una caña más ordinaria y adornada con una

27. GUARDINO, *Time of Liberty*, 73.

28. «El común de naturales de Sta. Ana Chiquihuitlán, sobre haberles quitado el subdelegado un bastón, 1808». Historia 444, f. 1v, AGN.

punta de plata. Por último, la tercera vara hecha para servir al alcalde segundo, era de bejuso de caña y tenía un casquillo de latón amarillo. Esta apariencia no concordaba con las costumbres en el distrito, donde comúnmente se hacían las varas de madera, y sólo para el gobernador se adornaba con una punta de plata y un listón carmesí. Las varas de los alcaldes eran largas varas de madera, con una cruz en el remate de ellas. La razón por la que el subdelegado no les permitía a los dignatarios de Santa Ana Chiquihuitlán utilizar las varas lujosamente adornadas, era que no sólo pretendían distinguirse de los demás pueblos, sino que también opinaba que les faltaba ser más sumisos en su relación con él y que no hacían caso de sus ordenes, como ya se podía ver en la súplica al virrey.²⁹ También en la decisión del fiscal protector de la Audiencia quedó muy claro que lo que estaba en juego en este conflicto era la jerarquía del orden social. Este fiscal luego estableció, que si bien no se habían dado casos similares en los últimos diez años, sólo se permitía el uso de las varas con una punta de oro, plata o marfil en cargos a partir de ciertas posiciones elevadas. Dado que los capitanes de la Sala Real del Crimen tenían una vara con una punta de plata, y que las competencias de los gobernadores de indios no eran mayores, deberían poder utilizar una vara con el mismo metal. Pero una vara con punta de oro, no se les permitía. No obstante, el fiscal le encargó al subdelegado de devolver la vara al pueblo, porque la habían pagado de la caja comunitaria.³⁰

Otro ejemplo que muestra que los súbditos no aceptaron cualquier cosa solo por ser ordenada desde arriba, se encuentra en un caso sobre las relaciones severamente dañadas entre el subdelegado y los habitantes de un pueblo de una cabecera en el distrito de Teotitlán del Camino en los 1790s. El subdelegado había sido ordenado por la Audiencia que abandonara el distrito: sin embargo, a petición del intendente, el subdelegado volvió a fin de implementar el procedimiento de residencia. Los habitantes de la cabecera ya no lo toleraban en su lugar, por lo que se fue a residir en otro pueblo del distrito. Como tenía que elaborar unos inventarios en la cabecera intentó conseguir el permiso para entrar y recibió apoyo del intendente Mora y Peysal. Al atravesar el distrito, en camino a Xalapa, Mora y Peysal fue recibido por las repúblicas que llevaban reclamaciones. Como explicaban en un escrito dirigido a la Audiencia, le habían preparado al intendente su recepción como era debido, pero a pesar de esta muestra de reverencia, no les había correspondido con el merecido agrado, sino más bien les amenazó y les obligó dejar entrar al subdelegado López en su pueblo, por lo que entonces acataron.³¹ En nuestro contexto, sobre todo es interesante lo que los republicanos manifestaron aquí, haciendo su reverencia al intendente lo cual debía traducirse en una conducta recíproca por su parte, o sea, que ellos, con la reverente recepción en honor al intendente, se habían

29. *Ibid.*, f. 6r-7v.

30. *Ibid.*, f. 9r y 10r.

31. Indiferente Virreinal 4554, exp. 16, f. 17v, AGN.

merecido un trato que hacía justicia a sus peticiones. Aparte del contenido de los actos oficiales, también el tipo de interacción entre los funcionarios y los súbditos jugaba un papel importante a los ojos de los implicados, y esperaban recibir un trato justo, cuando ellos mismos cumplían con su deber.

Al igual que la población indígena esperaba, que la escenificación de la interacción influyera el contenido, aparentemente las características de la persona también jugaban un papel en la aceptación de las autoridades oficiales. Eso, por lo menos, hace suponer la petición del encargado de justicia de Teotitlán del Camino, Bartolomé de Esparza. En 1792, él escribió al intendente que lo relevara del cargo, argumentando la naturaleza pendenciera de la población en el distrito. Los indios sostendrían pleitos entre sí a cada rato, y entonces pedían ayuda al 'Justicia'. En su opinión, esto sucedía también con la «depravada intención de incomodar al Justicia». Sobre todo los contendientes estarían muy pendientes después del laudo si su resolución se cumplía. Si este no fuera el caso, retomaban de inmediato el conflicto, y entonces él debía intervenir de nuevo. Los puntos en disputa resultaron evidentemente de un conflicto entre el párroco y el subdelegado, que ambos movilizaron grupos de apoyo entre la población. Sin embargo, Esparza también cimentó su petición alegando ser demasiado joven para el cargo.³² Esto remite al gran peso que tenía la edad, y vinculado con esto la autoridad en la sociedad indígena de Oaxaca.³³ La persona del juez, o bien su posición en la jerarquía social, le otorgaba evidentemente más o menos peso al fallo.

Aparte de que las quejas sobre la conducta de algunos subdelegados y los problemas nos proporcionan informaciones valiosas, no se debería perder de vista que sobre la gran mayoría de los funcionarios, las fuentes no nos reportan quejas. La suposición de que esto no sólo es un problema de conservación de fuentes, sino que también se puede interpretar como indicio de que efectivamente no hubo quejas de esa gran mayoría, nos es sugerido en unas actas. En ellas, la población, a través de sus representantes, en caso de una prolongada vacante en el cargo de subdelegado, se presentaron ante las autoridades con la petición de enviarles un subdelegado lo más pronto posible. Con esto se demuestra que los conflictos no son la única, y tampoco necesariamente la más importante forma de interacción entre los subdelegados y los súbditos. En 1797, la república de Teotitlán del Camino se dirigió al intendente y le rogó que el subdelegado Marcos Antonio Berazaluce regresara al distrito. Éste se había ido a la ciudad de México para atender unos negocios y se había ausentado un año y dos meses del distrito, según los demandantes. Los funcionarios comunitarios alabaron al subdelegado, que había traído paz y orden al distrito, y pidieron su pronto regreso.³⁴ Esto nos deja muy claro que los subdelegados pudieron jugar un papel muy

32. BARTOLOMÉ DE ESPARZA al intendente de Oaxaca, Mora y Peysal, 14 de febrero de 1792. Subdelegados 57, exp. 6, f. 45r-50r, AGN.

33. Cf. GUARDINO, *Time of Liberty*, 49 ss.

34. La república de Teotitlán del Camino al intendente, Mora y Peysal. Subdelegados 26, exp. 13, f. 175r-256r, AGN.

importante en caso de conflictos particulares entre diferentes pueblos. Es decir, los subdelegados desempeñaron papeles apreciados por los súbditos y no sólo funcionaron como encargados de imponer el poder de la Corona.

La cara amable del rol de los subdelegados, considerada al menos así por una parte de los habitantes, se muestra también en el siguiente ejemplo. Desde 1790, Pedro José Fessar ejercía la función de subdelegado en el distrito de Tehuantepec. Una vez que terminara su periodo en 1795, no solo el propio Fessar sino también algunos habitantes de la cabecera Tehuantepec se dirigieron a la Corona con la petición de que Fessar se quedara un periodo más en su cargo en el distrito. Oficiales de la milicia, vecinos influyentes, al igual que el párroco, apoyaron para lograr la permanencia de Fessar en el cargo de subdelegado de Tehuantepec. Elogiaban toda su gestión como subdelegado y destacaban sus méritos en la mejora de la situación económica y del orden general en el distrito. El párroco hacía especial mención del papel positivo que Fessar desempeñaba en la relación con los indios, sin dejar de remarcar su dedicación durante la epidemia de viruela. Los miembros de la milicia y los vecinos de Tehuantepec señalaban los méritos de Fessar en mejorar el

«aspecto y ornato publico, arreglando calles, componiendo caminos, a que se agregue la edificación de varias obras utiles como son una mui capaz y decente casa de comunidad en esta villa,».³⁵

El significado de un edificio para la república de indios en Tehuantepec, cuya construcción había ordenado el subdelegado, va más allá de un objetivo funcional.

Adjunto al expediente hay un dibujo del edificio.



35. México 1441, exp. s.n, AGI.

El poder del estado se manifiesta también en la concepción arquitectónica de los edificios públicos. Un edificio comunal impresionante manifiesta de una manera evidente el peso y el significado de los órganos que despachan en él; aparte de la república que realizaba sus sesiones en las casas reales, el subdelegado tenía ahí su oficina donde despachaba sus asuntos. Además, se guardaban el archivo y la caja de comunidad. Sin duda, este edificio era el más importante en la comunidad, salvo la iglesia. La construcción planeada por el subdelegado Fessar lo hacía patente. Además el edificio hizo visible el rango de la villa no sólo a sus habitantes sino también a los que venían de visita.

LOS SUBDELEGADOS COMO MEDIADORES DEL PODER

Tal y como demuestran el ejemplo de Tehuantepec y el ritual de investidura del subdelegado, le correspondía a los subdelegados una función significativa en el orden político en lo que respecta a la mediación del dominio de la corona española en las comunidades rurales, donde vivía la mayor parte de la población. A continuación quisiera profundizar un poco más en esa función mediadora. La autoridad de los subdelegados emanaba de su vínculo con el rey, pero a su vez, la Corona requería los subdelegados también, puesto que era mediante los actos oficiales que se comunicaban sus pretensiones de poder una y otra vez hasta el último rincón de los territorios americanos.³⁶ Aquí los actos simbólicos juegan nuevamente un papel de importancia. En muchas ocasiones, los subdelegados recibían directrices de la Corona por medio del intendente y actuaban acorde con ellas. Estos escritos reales tenían que ser tratados en un ritual que hacía visible el significado del rey como jefe indiscutible del orden político. Las altas autoridades se percataban también de eso y no sólo establecían cómo se debían tratar los escritos del rey, sino también consideraban el asunto de tal importancia que mandaban investigar cuando los documentos reales no eran tratados conforme las reglas. Aunque la correspondencia al respecto de los años 1799-1803 se dirigía a los intendentes, éstos tenían el encargo de transmitir las instrucciones establecidas a los funcionarios en los respectivos distritos jurisdiccionales.³⁷ El motivo del interés por el asunto fueron unos informes sobre las distintas maneras de manejar los documentos reales. El trato poco respetuoso del intendente de Guanajuato llamaba en particular la atención. A raíz de ello se volvió a establecer expresamente que todos los funcionarios presentes tenían que ponerse de pie al recibir un escrito del rey, tenían que besar el sello real y después voltearlo. Tras tener conocimiento del contenido debían concluir con la siguiente fórmula: «que

36. Para el concepto de comunicación empleado aquí, cf. STOLLBERG-RILINGER, «Comunicación simbólica en la época pre moderna».

37. Para lo que sigue cf. Civil 246, exp. 1, AGN y real intendencia, leg. 37, exp. 12 (2007), AGE0.

obedecían y obedecieron con el acatamiento y veneración debida y mandaron se guarde, cumpla y ejecute lo que S.M. se sirve prevenir».³⁸ El trato que se le daba al escrito real era independiente de la importancia de su contenido respecto al orden político, y la estipulación exacta del ceremonial demuestra que las autoridades de la corona concedían una relevancia enorme el trato respetuoso a los escritos del rey.

Aparte de esta dimensión simbólica de actos oficiales más o menos cotidianos, el papel de los subdelegados como maestros de ceremonia se manifestaba en sus respectivos distritos jurisdiccionales, particularmente en las festividades extraordinarias de la monarquía española. La ceremonia solemne con ocasión de la subida al trono de un nuevo monarca tenía una singular importancia. Existe una descripción muy detallada de una de esas ceremonias en relación a la subida al trono de Carlos IV, publicada en 1993.³⁹ La ordenanza virreinal para llevar a cabo la ceremonia correspondiente llegó probablemente a Tehuantepec, situada en la costa del Pacífico de Oaxaca, en agosto de 1790. En consecuencia, el subdelegado convocó a una junta para la planificación de la ceremonia, integrada por el vicario y párroco de la comunidad, el comandante de la milicia y los tres jefes de hacienda; a saber, de las alcabalas y sal, del tabaco y de los correos. Además, algunos vecinos distinguidos participaban en la junta. Para la celebración de las festividades se determinó que la duración fuera de ocho días y empezaron el 11 de septiembre de 1790. Antes, se instruyó a la población limpiar las calles y adornar sus casas. El 11 de septiembre, las festividades se iniciaron con salvas de honor y repique de campanas. En los balcones de las casas de algunos miembros de la junta se exhibía un retrato de la pareja real, y en la tarde del mismo día el subdelegado y el comandante de la milicia portaban esta imagen de las casas reales en un carro muy bien equipado, cuya parte delantera estaba adornada con un águila coronada. En el carro había también un joven con un arco y una flecha.⁴⁰ El retrato del monarca se colocó bajo un palio de damasco, y el subdelegado y el comandante de las tropas tomaron lugar en el estribo a ambos lados del carro. A continuación, se puso en movimiento una procesión que constaba de varios contingentes y en la que participaron más de 800 personas. La población indígena de los 28 pueblos indios que pertenecían al distrito, se encargaba de los danzantes y de la música en la procesión. Les seguían treinta oficiales de las milicias, empleados de hacienda y vecinos distinguidos que montaban sus caballos embridados y festivamente ensillados, y cada uno tenía un mozo a su lado. Después, cuatro

38. Civil 246, exp. 1, f.3v, AGN.

39. «Festejos reales en Tehuantepec en el siglo XVIII. Coronación de Carlos IV.», Documentación ed. por Ruiz Reyna, Enrique en Da'ani Beedxe (Cerro del tigre). *Identidad cultural del Istmo*, 3, 1993, 11-13. Ahí se menciona que el documento originalmente vino del AGN, desafortunadamente no hay una indicación precisa de la fuente. Quiero agradecerle a Laura Machuca quien me facilitó el documento.

40. Dicho joven no hacía alusión a la población indígena, sino representaba más bien a Cupido, el dios romano.

miembros de la caballería encabezaban a un grupo de ocho jóvenes, ataviados con turbantes y vestimenta de moros. Portaban pequeños escudos, que decían con letras doradas sobre un fondo verde «Viva Nuestro Católico Monarca el Señor D. Carlos Cuarto». Seguía el carro ya mencionado, tirado por seis mulas muy adornadas y acompañado por ocho soldados con alabardas. A una debida distancia seguía el ayudante mayor y la división de caballería, al igual que algunos músicos, que juntos constituían la cola del desfile. Cada vez que la procesión pasaba por una casa que tenía el retrato real puesto en su balcón, se detenía, se bailaba y un niño vestido de ángel se desprendía de la multitud y recitaba una loa que portaba el cariño de los habitantes para la pareja real. Cuando todos llegaban al camposanto ya les esperaban el párroco y otros miembros del clero. El subdelegado y el comandante llevaban ahora la imagen del monarca a lo largo de una hilera de soldados hasta el palio de la iglesia, que ya estaba preparado. El joven disfrazado de Cupido que estaba en el carro, recitaba una loa y, tras unas salvas, el párroco llevaba la imagen del monarca al interior de la iglesia, donde permanecía bajo un palio abundantemente adornado, mientras la multitud se dirigía hacia las casas reales para una merienda y algunos soldados y miembros de la milicia se quedaban vigilando. Por la noche, todas las casas alrededor de la plaza principal estaban iluminadas. Primero se ofrecía un concierto, seguido de un baile que duraba hasta altas horas de la noche. La mañana siguiente los soldados y miembros de la milicia, los empleados de hacienda y los vecinos, se reunían con el subdelegado en las casas reales, de donde partían juntos a la iglesia a fin de asistir a la misa de acción de gracias. Tras oraciones y cantos dedicados al rey como también unas salvas, todo concluía con un Te Deum. A mediodía y por la tarde se descargaban nuevamente unas salvas y se traían la imagen del rey desde la iglesia hasta la plaza principal en un carro. Cada vez que la comitiva pasaba por la casa de uno de los oficiales de hacienda o de uno de los vecinos distinguidos, éstos arrojaban monedas a la multitud, cosa que hacía también el subdelegado a su llegada a la plaza principal. Y a la exclamación de «viva el rey» se introducía el retrato del rey en las casas reales, donde lo colocaban debajo de un palio. Después de un brindis igual al del día anterior, sólo se quedaban unos vigilantes. Los seis días siguientes había distintas actividades festivas. Se hicieron bailes y obras de teatro delante de las imágenes reales, y hubo corridas taurinas y combates de exhibición para los vecinos ricos del lugar, a veces acompañados de música.

Estas festividades, con una duración de una semana, desmienten la imagen de que a finales del siglo XVIII en muchas ciudades españolas hubiese cierta fatiga para celebrar con gran pompa las fiestas monárquicas.⁴¹ A diferencia

41. Cf. Por ejemplo, CHERYL E. MARTIN: «Public Celebrations, Popular Culture and Labor Discipline in Eighteenth-Century Chihuahua», en WILLIAM H. BEEZLEY, CHERYL E. MARTIN and WILLIAM FRENCH (eds.) *Rituals of Rule, Rituals of Resistance. Public Celebrations and Popular Culture in Mexico*, Scholarly Resources, Wilmington, 1994, 95-114, especialmente páginas 95-96.

de otras ciudades españolas, en Tehuantepec no fue el ayuntamiento el que organizaba las festividades, sino un grupo de habitantes de origen español, convocado por el subdelegado. Y tal vez, la situación especial de Tehuantepec explica unas festividades tan pomposas. La villa no tenía los privilegios de una ciudad española, ya que era una república de indios. Así, los españoles que vivían ahí consideraban probablemente las fiestas monárquicas como una buena oportunidad para fortalecer su prestigio en el lugar. La descripción de las festividades no responde a la pregunta de quién se hacía cargo de los gastos, pero tomando en cuenta las grandes dimensiones de las ceremonias y las diversas meriendas y espectáculos, no cabe duda de que fueron considerables. De cualquier forma, parece ser que el dinero arrojado a la multitud en cada parada de la comitiva iba por cuenta de los vecinos pudientes de la villa. Esta muestra de generosidad les servía para reforzar su elevada posición social en el lugar.

En el centro de la atención de las festividades descritas se encontraba la imagen del monarca, pero, de los físicamente presentes, era el subdelegado el que ocupaba el lugar más destacado. Se encontraba permanentemente muy cerca de la imagen del monarca y, aparte de él, sólo el comandante y el párroco podían apenas tocarla. Encima, el propio orden de la fiesta y los distintos actos simbólicos como, por ejemplo, el de arrojar dinero a la multitud, hacían que la nítida segregación entre los miembros indígenas de la comunidad y la población de origen español fuese muy patente. Ciertamente se representaba la jerarquía social por medio de la ceremonia, y con ello se consolidaba. De esta manera, las festividades monárquicas no sólo servían para legitimar el poder del rey ausente y darle presencia en cada lugar de su dominio, sino que contribuía también significativamente al sostenimiento del orden político y social. Las ceremonias servían para hacer visibles los nexos de las autoridades presentes con el monarca distante además de la jerarquía social de la comunidad.

CONCLUSIÓN

Un gran problema de la investigación histórica de la época colonial española en América, radica en la pregunta de por qué el dominio colonial disponía, aparentemente, durante varios siglos de tanta legitimidad, que ni siquiera la crisis de la monarquía a principios del siglo XIX llevó inmediatamente a la reivindicación de una independencia completa. Estudios sobre la población indígena rural, que siempre ascendía a un 60% de la población total, recalcan la amplia aceptación de los monarcas españoles. Las rebeliones se dirigían, por lo común, solamente contra los abusos locales, que imputaban a los funcionarios y autoridades del lugar. Precisamente los funcionarios de distrito primero, hasta la reforma de intendentes, los alcaldes mayores y corregidores, y después los subdelegados, hasta ese momento fueron contemplados sólo por el aspecto de sus intereses económicos en relación con el repartimiento. En casos de tu-

multos que se dirigían contra los funcionarios de la Corona pueden observarse otras irregularidades cometidas por los funcionarios. Sin embargo, por qué la población rural mayoritariamente analfabeta del virreinato era leal al rey y al sistema colonial, y aceptaba el dominio como legítimo?, queda por resolver en este contexto. De ninguna manera se pretende contrarrestar la imagen de los subdelegados corruptos e ineptos, y con frecuencia represores de los indios con medidas incluso violentas, con otra imagen de unos funcionarios administrativos muy capaces y justos. La pregunta que surge, más bien, es cuáles fueron las funciones correspondientes a su cargo que contribuían a la consolidación del orden político. Aquí he argumentado que la investigación de las dimensiones simbólicas de los cargos y de los actos correspondientes puede contribuir significativamente a una mejor comprensión del dominio colonial español en el campo.

Los subdelegados, en su calidad de elementos de la burocracia de la corona, participaban en la administración, que además de las funciones instrumentales tales como el mantenimiento del orden y la paz y la promoción económica, también tenía funciones simbólicas. La autoridad del monarca descansaba en la presencia de los funcionarios de la corona *in situ* en las comunidades. La autoridad del cargo de subdelegado se alimentaba de su vínculo con el monarca, vínculo que se representaba –literalmente– en escena mediante actos simbólicos tales como el de investidura o las festividades monárquicas para que fuese visible para todos. Como parte de la jerarquía burocrática que remitía al monarca, los subdelegados vinculaban al rey con la población en ceremonias recurrentes, tales como la de su investidura o la feria anual de varas en la que las autoridades elegidas de los ayuntamientos indígenas efectuaban la transferencia de la vara, con que se delegaba simbólicamente la autoridad del cargo por parte del rey. Los actos simbólicos integraban a la población en una cohesión social de rango superior a su comunidad local. Este esfuerzo integrador es relevante también con miras a la diversidad étnica de la Nueva España. Las diferencias étnicas existían con la población indígena, pero desde luego también entre los indios y los otros grupos de la población, y por medio de los actos simbólicos se representaban como un todo que se mantenía unido por el rey y que se hacía tangible para los distintos grupos, tal y como se manifestó al subir al trono Carlos IV en 1790.

BIBLIOGRAFÍA

ARCHIVOS

- AGI Archivo General de Indias, Sevilla
AGN Archivo General de la Nación, Ciudad de México
AGEO Archivo General del Estado de Oaxaca, Oaxaca

FUENTES EDITADAS

- «Festejos reales en Tehuantepec en el siglo XVIII. Coronación de Carlos IV.», Documentación ed. por Ruiz Reyna, Enrique en Da'ani Beedxe (Cerro del tigre). *Identidad cultural del Istmo*, 3, 1993, pp. 11-13.
- Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786, edición facsimilar, ed. por Ricardo Rees Jones, México 1984.

LIBROS, ARTÍCULOS

- ALANIS BOYSE, JOSÉ LUIS: *Corregidores de Toluca. Apuntes para su estudio, 1590-1810*, Gobierno del Estado de México, México, 1976, 55-57.
- BASKES, JEREMY: «Coerced or Voluntary? The 'Repartimiento' and Market Participation of Peasants in Late Colonial Oaxaca», *Journal of Latin American Studies*, 28, 1 (1996), 1-28.
- BORAH, WOODROW: «El gobernador como administrador civil», en *Ídem* (ed.): *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, México, 2002, 71-81.
- BORAH, WOODROW: «El gobernador novohispano (alcalde mayor/corregidor): consecución del puesto y aspectos económicos», en *Ídem* (ed.): *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, UNAM, México, 2002.
- CÁRDENAS GUTIÉRREZ, SALVADOR: «De las juras reales al juramento constitucional: tradición e innovación en el ceremonial novohispano, 1812-1820», en INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (ed.): *La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, UNAM, México, 1998, 63-93.
- CONNAUGHTON, BRIAN F. (ed.): *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 2003.
- DELGADO AGUILAR, FRANCISCO JAVIER: «Subdelegados en Aguascalientes a fines de siglo XVIII. La aplicación de la Ordenanza de los Intendentes», *Ca-leidoscopio*, 5 (1999), 35-79.

- DUCEY, MICHAEL T.: «Indian Communities and Ayuntamientos in the Mexican Huasteca: Sujeto Revolts, Pronunciamientos and Caste War», *The Americas*, 57,4 (2001), 525-550.
- DUCEY, MICHAEL T.: «Village, Nation, and Constitution: Insurgent Politics in Papantla, Veracruz 1810-1821», *Hispanic American Historical Review*, 79, 2 (1999), 463-493.
- GUARDINO, PETER F.: ««El carácter tumultuoso de esta gente»: Los tumultos y la legitimidad en los pueblos oaxaqueños, 1768-1853», en BRIAN F. CONNAUGHTON (ed.): *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX. Instituciones y cultura política*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México 2003, 181-205.
- GUARDINO, PETER F.: *The Time of Liberty: Popular Political Culture in Oaxaca, 1750-1850*, Duke University Press, Durham, 2005.
- HERZOG, TAMAR: *Upholding Justice. Society, State, and the Penal System in Quito (1650 - 1750)*, University of Michigan Press, Ann Arbor, Michigan, 2004.
- HOLENSTEIN, ANDRÉ: «Seelenheil und Untertanenpflicht. Zur gesellschaftlichen Funktion und theoretischen Begründung des Eides in der ständischen Gesellschaft», *Zeitschrift für Historische Forschung* (Beiheft 15: Der Fluch und der Eid. Zur metaphysischen Begründung gesellschaftlichen Zusammenlebens und politischer Ordnung in der ständischen Gesellschaft, ed. por Peter Blickle) 1993, 11-63.
- MARTIN, CHERYL E.: «Public Celebrations, Popular Culture and Labor Discipline in Eighteenth-Century Chihuahua», en WILLIAM H. BEEZLEY, CHERYL ENGLISH MARTIN y WILLIAM FRENCH (eds.): *Rituals of Rule, Rituals of Resistance. Public Celebrations and Popular Culture in Mexico*, Scholarly Resources, Wilmington, 1994, 95-114.
- OSORIO, ALEJANDRA: «The King in Lima: Simulacra, Ritual and Rule in Seventeenth-Century Peru», *Hispanic American Historical Review*, 84 (2004), 447-474.
- PIETSCHMANN, HORST: «Alcaldes mayores, corregidores und subdelegados. Zum Problem der Distriktbeamtenschaft im Vizekönigreich Neuspanien», *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*, 9 (1972), 173-270.
- PIETSCHMANN, HORST: *Die Einführung des Intendantensystems in Neu-Spanien im Rahmen der allgemeinen Verwaltungsreform der spanischen Monarchie im 18. Jahrhundert*, Böhlau, Colonia, 1972.
- REINHARD, WOLFGANG: *Geschichte der Staatsgewalt. Eine vergleichende Verfassungsgeschichte Europas von den Anfängen bis zur Gegenwart*, Beck, München, 2002.

- SKOCPOL, THEDA: «Bringing the State Back In: Strategies of Analysis in Current Research», en PETER B. EVANS, THEDA SKOCPOL y DIETRICH RUESCHEMEYER (eds.): *Bringing the State Back In*, Cambridge University Press, Cambridge, 1985, 3-37.
- STOLLBERG-RILINGER, BARBARA: «Comunicación simbólica en la época pre moderna. Conceptos – tesis – perspectivas para la investigación», en SILKE HENSEL, (ed.): *Construcción, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la independencia mexicana*. Vervuert, Frankfurt (en prensa).
- TAYLOR, WILLIAM B.: *Drinking, Homicide and Rebellion in Colonial Mexico*, Stanford University Press, Stanford, 1979.
- VAN YOUNG, ERIC: *The Other Rebellion: Popular Violence, Ideology, and the Struggle for Mexican Independence, 1810-1821*, Stanford University Press, Stanford, 2001.
- WEBER, MAX: *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, ed. preparada por Johannes Winckelmann, traducción de José Medina Echavarría y otros, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.

